

158

2020-78 Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del numeral 3° del Auto n. 140

Coral Abogados Asociados <coralabogadosasociados@gmail.com>

Vie 19/02/2021 2:56 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesorias <asesorias@enidbecerrasarria.com.co>; enid@enidbecerrasarria.com.co <enid@enidbecerrasarria.com.co>; Alexander Coral Ramos <alexandercoral@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (565 KB)

2020 78 Recurso contra Auto de traslado de excepciones.pdf;

Señor

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del numeral 3° del Auto n. 140 (Publicado en Estado 17 de feb/2021)

Dte: Ana Lucía López Ramírez
Ddo: Alejandro Gómez Betancourt

Rad.: 2020-78.

Alexander Coral Ramos, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada, me permito solicitar al Despacho muy respetuosamente lo siguiente:

El pasado 2 de febrero/2021 mediante correo electrónico y con copia a los demás sujetos procesales, solicitamos **se diera aplicación del Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806/2020**, por lo cual, solicitamos que el Despacho declarara que el término que tenía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones, **había iniciado el día 30 de septiembre de 2020.**

"...mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente." (Subrayado Nuestro).

Por lo que, en nuestro memorial del 2 de febrero de 2021, **solicitamos se declarara vencido el término del traslado**, para manifestarse sobre las excepciones y la contestación de la demanda.

Sin embargo, en el **Auto 140 publicado en Estados del 17 de febrero**, NO se hace mención a nuestra petición y, por el contrario, en su numeral 3° se le está corriendo traslado de nuestras excepciones a la parte demandante.

Por lo anterior, presentamos éste recurso de reposición en subsidio de apelación, contra del numeral 3° del Auto de la referencia y en su lugar, se resuelva favorablemente nuestra petición previa del 2 de febrero y se declare vencido el término de traslado de excepciones a la parte demandante.

Mil gracias por la atención a la presente.

Firma coral

Alexander Coral Ramos

c.c. 94.533.375

T.P. 186.366 del C.S. de la J.

Maria Camila Montes Castaño
Abogada

Coral & Abogados Asociados
Laboral, Comercial & P.H.

Tel. 3787112



Remitente notificado con
Mailtrack

Señor
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

Referencia: **Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del numeral 3° del Auto n. 140 (Publicado en Estado 17 de feb/2021)**

Dte: Ana Lucía López Ramírez
Ddo: Alejandro Gómez Betancourt

Rad.: 2020-78

Alexander Coral Ramos, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada, me permito solicitar al Despacho muy respetuosamente lo siguiente:

El pasado 2 de febrero/2021 mediante correo electrónico y con copia a los demás sujetos procesales, solicitamos **se diera aplicación del Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806/2020**, por lo cual, solicitamos que el Despacho declarara que el término que tenía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones, **había iniciado el día 30 de septiembre de 2020.**

"...mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente." (Subrayado Nuestro).

Por lo que, en nuestro memorial del 2 de febrero de 2021, **solicitamos se declarara vencido el término del traslado**, para manifestarse sobre las excepciones y la contestación de la demanda.

Sin embargo, en el **Auto 140 publicado en Estados del 17 de febrero**, NO se hace mención a nuestra petición y, por el contrario, en su numeral 3° se le está corriendo traslado de nuestras excepciones a la parte demandante.

Por lo anterior, presentamos éste recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el numeral 3° del Auto de la referencia y en su lugar, se resuelva favorablemente nuestra petición previa del 2 de febrero y se declare vencido el término de traslado de excepciones a la parte demandante.

Mil gracias por la atención a la presente.



Alexander Coral Ramos
c.c. 94.533.375
T.P. 186.366 del C.S. de la J.

Calle 9 C Bis # 29A -108 Oficina 304, Tel. 3787112 Cali - Valle.
Correo Electrónico: coralabogadosasociados@gmail.com